

OIR-TSE-169-VII-2018

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, considerando:

I. El día 26 de julio de 2018, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico, en formato electrónico, "*lista o padrón de personas afiliadas al partido GANA*".

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).


II. Vista la presente solicitud, y previo a resolver, es pertinente mencionar que la afiliación partidaria, es un acto formal por el cual una persona se incorpora o inscribe a un partido político cumpliendo los requisitos legales establecidos en las leyes y sus respectivos estatutos, acto por el cual, el afiliado adquiere los derechos y obligaciones para con el partido al cual se inscribe.

En este sentido, es obligación de los partidos políticos llevar un registro de los miembros afiliados el cual deberá actualizarse periódicamente conforme a sus estatutos y reglamentos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra k. de la Ley de Partidos Políticos (LPP). Asimismo, el artículo 29 de la referida ley define los *asuntos internos de los partidos políticos*, dentro de ellos, letra b., lo relativo a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas.

De lo expresado, se evidencia claramente que la legislación les otorga un control exclusivo a los partidos políticos en materia de procedimientos de afiliación, desafiliación y administración de las bases de datos de sus militantes, y por lo tanto, dicha información no es proporcionada al Tribunal Supremo Electoral, quien no posee facultades para exigir su entrega.

Por lo anterior, **resuelvo**.

1. No es posible proporcionar copia electrónica del padrón de afiliados del partido GANA, por no poseer dicha información esta institución, ya que la misma es de manejo interno de cada partido político conforme lo disponen los artículos 22 letra k. y 29 letra b. de la LPP.
2. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

